

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

PROVINCIALES (INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS)	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	240
ULTRAMAR.	Por un mes.....	80
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	144
EXTRANJERO.	Por un mes.....	100
	Por tres meses.....	144
	Por seis meses.....	288

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Creus, mi Ministro residente en la República del Uruguay, Vengo en nombrarle con igual carácter en la República Argentina.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva-Alegre, primer Secretario de mi Embajada en San Petersburgo,

Vengo en nombrarle mi Ministro residente en la República del Uruguay.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascón, nombrado mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta por decreto de 19 de Abril último,

Vengo en acreditarle con igual carácter cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Jabat, mi Ministro residente cerca de S. M. el Rey de los Países-Bajos, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Albaladej, de los cuales resulta:

Que D. José de la Figuera presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de cortar leña y hacer carbon en la heredad titulada de Gibalcolla, en la que le había perturbado Francisco García, Alcalde de Catí, presentando como títulos de propiedad el testimonio de parte de una hijuela en que se adjudicó la mencionada finca, y una escritura de concordia y transacción celebrada en 22 de Febrero de 1763 entre el dueño de la misma heredad y las villas de Morella, Castellón y otras; por la que se establecía el modo de aprovechar el dueño y las villas los frutos naturales de Gibalcolla, acompañando la aprobación judicial de esta concordia en la que la Audiencia de Valencia mandaba guardar y cumplir lo estipulado en dicha escritura á las villas de Catí y Cinco-Torres que lo habían resistido en autos, y presentando también el traslado de una Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 7 de Mayo de 1862, por la que se resolvió no ser de competencia de la Administración activa fijar los derechos que á la Figuera y á las villas que tenían condominio con el correspondían respectivamente en el dominio y aprovechamiento del monte del Gibalcolla:

Que resultando el interdicto sin audiencia del despojante, recayó el auto restitutorio condenando á D. Francisco García, Alcalde de Catí, el que acudió á la Autoridad del Gobernador solicitando que requiriese al Juez de inhibición, y exponiendo que la Figuera había hecho cortas de consideración en los montes de Gibalcolla, en cuyo aprovechamiento tenía parte el pueblo de Catí, por lo que había pedido autorización para litigar contra la Figuera; que noticioso éste de que se iba á entablar contra él alguna reclamación sobre el aprovechamiento del monte, recurrió á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado para redimir como censos las servidumbres de aprovechamiento comun que existían contra su propiedad, otorgándose la redención en 30 de Mayo, y suspendiéndose sus efectos por la Dirección del ramo, á instancia de las villas interesadas que pidieron su nulidad; y que habiendo continuado la corta de encinas, á pesar de la orden de la Dirección, el Ayuntamiento de Catí acordó

que se diese cumplimiento á la citada orden, haciendo suspender la corta de árboles, lo que ejecutó el Alcalde el mismo día y dió lugar al interdicto ántes mencionado:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en el art. 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez se estimó competente de acuerdo con el Promotor fiscal, en atención á que la cuestión promovida pertenecía al dominio privado, sin afectar intereses de una comunidad, y á que el interdicto no se fundaba en la escritura de redención, cuyos efectos estaban en suspenso, sino en la de concordia de 1763, que establecía los respectivos derechos en el monte de Gibalcolla:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, añadiendo á sus anteriores razones que la corta de encinas perjudicaba al aprovechamiento comun, por lo que la hizo suspender el Alcalde, cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento, para lo que estaba facultado por el art. 80 de la ley ántes citada, y contra cuyas providencias no pueden admitirse interdictos, segun la mencionada Real orden de 8 de Mayo, resultando, en consecuencia, el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que en su núm. 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el art. 81 de la misma ley, que en su número 6.º atribuye á las mismas Corporaciones la facultad de deliberar sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la misma ley que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la Administración superior, procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admisión de interdictos contra las providencias que adopten los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que el interdicto promovido por D. José de la Figuera, reconocía por causa la ejecución de una providencia administrativa, cual era la que ordenaba la suspensión de la corta de encinas, acordada implícitamente por la Dirección de Propiedades del Estado, y explícitamente por el Ayuntamiento de Catí:

2.º Que el Ayuntamiento obraba dentro del círculo de sus atribuciones, acordando la suspensión de la corta que alteraba el aprovechamiento comun de las leñas:

3.º Que el Alcalde, cumplimentando una orden de la Administración central, y ejecutando un acuerdo de la Corporación municipal, también obraba dentro de sus atribuciones, ya como delegado del Gobierno, ya como Administrador del pueblo:

4.º Que los actos administrativos son revocables ante la Administración misma, y no ante los Tribunales de justicia por la vía del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

ALEJANDRO MON.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Gijón, de los cuales resulta:

Que Lorenzo Arnau é Ivorra, vecino de Aguas, presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de una tierra en la partida de Castellat, en la que decía haberle perturbado su convecino Antonio Cabot y García, plantando mojonos y construyendo márgenes y bancales:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que se llevó á efecto por el Juez de Paz de Aguas; y Antonio Cabot se mostró parte pidiendo que se hiciera tasación de costas, y se le entregaran los autos para pedir lo que estimara procedente, acudiendo despues al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese al Juzgado de inhibición, por ser el asunto una incidencia de la venta de la Umbria fuerte, que Cabot había adquirido del Estado y por no haber precedido reclamación gubernativa, exponiendo que no había hecho otra cosa que amojonar la finca que compró al Estado y roturar un trozo de ella:

Que aquella Autoridad lo estimó así de acuerdo con la Comisión de Ventas de la provincia y con el Promotor fiscal de Hacienda, requiriendo en su virtud al Juzgado para que se inhibiese, y fundándose en el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y en la Real orden de 11 de Abril de 1860:

Que el Juez, oídas las partes y el Promotor fiscal, y conforme con éste, se declaró competente, apoyándose en que se trataba de un despojo cometido por un particular en tierras de otro, y en las Reales órdenes de 11 de Junio de 1848 y 25 de Enero de 1849, el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850,

y en el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, segun el cual conocerá la Junta de Ventas de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instrucción, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sidole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento del citado art. 163 de la instrucción:

Vista la Real orden de 14 de Junio de 1848, en la cual se manda entre otras cosas que se declare contencioso-administrativo, y de la competencia de los Consejos provinciales y el Real en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió, y á la ejecución del contrato:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849 que declara contencioso-administrativo todo cuanto exprese la citada anteriormente:

Visto el art. 10 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten, se ventilan ante los Consejos provinciales y el Real en su caso respectivo:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando: 1.º Que la falta de precedencia del expediente gubernativo á la reclamación judicial no produce la competencia de la Administración, y solo puede ocasionar en su caso la nulidad de los procedimientos, lo cual es apreciable por el Tribunal que entiende de la demanda:

2.º Que la presente cuestión promovida en virtud de actos posteriores á la subasta é independientes de ella no puede estimarse como incidental de la venta:

3.º Que sea cualquiera el resultado del juicio sumarísimo de posesión ó del plenario de propiedad, solo afecta á los particulares que litigan, sin que el Estado tenga otro interés ni participación en el pleito que la designación de la finca enajenada, si sobre este punto ocurriese duda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

ALEJANDRO MON.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

29 Junio. Nombrando Capitan del puerto del Barquero al Alférez de fragata graduado D. Francisco Cabrera y de la Horta.

Id. id. Idem Ayudante Secretario de la Comandancia general de Guardia-costas de Levante al Teniente de navío D. Tomás Valarino y Badino.

Id. id. Idem Capellan del tercer batallón de infantería de Marina al primero de la Armada D. Jacinto Pol.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío graduado D. Francisco Cardona y Prieto sea baja en las listas de la Armada.

1.º Julio. Promoviendo al empleo de Capitan de navío del Cuerpo de Ingenieros de la Armada á los de fragata D. Juan García de Lomas y García del Barrio y D. Tomás Tallier y Amatllet.

Id. id. Nombrando Comisario de la Comisión de Marina en Londres al Subcomisario D. Antonio Ruiz Alcalá.

Id. id. Idem Oficial de la Dirección de Contabilidad al Subcomisario D. Aureliano Canellas.

Id. id. Idem Profesores de la Academia de Oficiales terceros y Meritorios del Cuerpo administrativo de la Armada del departamento de Ferrol al Oficial primero Don José Sanza y Nava, y del de Cartagena al de igual clase D. Isidro González.

Id. id. Promoviendo por haber sido aprobados en el exámen á Oficiales terceros del Cuerpo administrativo á los meritorios D. Francisco de Paula Gomez y Sunico, D. Guillermo Cabo y Parpatí, D. José Yusty y Ripoll, Don Francisco Riño y Torres, D. Pedro Biondi y Dominguez, D. Federico Ponte y Pardo de Lamar, D. Juan Enriquez y García, D. Adrian Muñoz y Fernandez, D. José Arnau y Ruiz, D. Guillermo Sityar y Cañas Trujillo, D. Leovigildo Martínez y Martín, D. José de Paz y Pariente, D. Paulo Calvo y de la Torre, D. Francisco Roy y Llorca y D. Manuel Muniz y Martínez.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Escribano del tercio naval de Cádiz D. Ramon María Parillón y Martínez.

Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Pedro Alsina y Combas.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Chispa*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 29 de Junio en los arrecifes del Jimoncillo una barquilla con seis bultos de tabaco sin recés.

RECTIFICACION.

En el Real decreto publicado en la GACETA del día 4 del actual, relativo á la organización del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en la resolución 3.ª dice por error de copia: «En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, una de Ingeniero Jefe de primera clase &c.» y debe decir: «En cada uno de los cinco años siguientes se proveerá una plaza de Inspector general de segunda clase, dos de Ingenieros Jefes de primera clase &c.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tudela y en la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona por Doña Lucía Martínez con su madre Doña Teresa Jáuregui, y por su defenición con sus herederos D. Sinfiriano y Doña Juana Martínez, sobre que se declare irrito é ineficaz un testamento.

Resultando que D. Ramon Martínez y su esposa Doña Teresa Jáuregui otorgaron testamento en la ciudad de Tudela á 18 de Octubre de 1851, por el que, conforme á fuero y leyes de Navarra, llamaron por herederos á sus hijos Lucía, Juana, Benito y Sinfiriano y demás sucesión que pudieran haber, dejando á cada uno por parte de muebles cinco sueldos febles, y por la de raíces sendas robadas de tierra en los montes comunes del pueblo don de finaron, y en lo demás de sus bienes y cosas los excluían, desheredaban y apartaban, instituyéndose recíprocamente por herederos universales del remanente de los bienes, sin más restricción, bien premeditada y unánimemente resuelta, de que por ningún título pudieran separar ni dejar bienes algunos á su expresada hija Lucía, mujer de D. Rafael Ibarra, pues que así todo ello procedía de su última y deliberada voluntad:

Resultando que Doña Lucía Martínez, autorizada para parecer por sí en juicio, entabló demanda en 3 de Mayo de 1861, en la que, exponiendo que aunque sus citados padres la habían dejado en su testamento la legítima como á sus demás hermanas, aquella desheredación indirecta había venido á ser formal por las disposiciones posteriores; que para este caso no regía ya el fuero especial de Navarra, sino el cap. 8.º, tit. 4.º del Fuero general, en el que se dispone que sea nula la desheredación si no concurre alguno de los motivos señalados en él, y que por lo tanto como única hija, con derecho exclusivo á la herencia, porque sus hermanos estaban excluidos de ella por virtud de la institución formal, la correspondía la sucesión universal paterna, y cuando menos por mitad con su madre, solicitando que se declarase irrito é ineficaz el testamento en cuanto á la desheredación que contenía de la demandante en su cláusula final; y que en su consecuencia, atendiendo á que los otros hermanos habían sido válidamente excluidos de la sucesión hereditaria á virtud de la cláusula de institución formal, y que solo si hubiese sido debidamente desheredada la Doña Lucía pudiera haber sido nombrada heredera única y universal su madre, se la declarase así misma heredera de toda la finca legítima paterna, y solo cuando á esto no hubiese lugar, coheredera cuando menos, con dicha su madre y por partes iguales de toda la finca legítima, mandando en el primer caso que hiciera entrega de toda la herencia, y en el segundo que se procediese á la división y partición de la manera indicada, salvo el usufructo formal:

Resultando que Doña Teresa Jáuregui impugnó la demanda sosteniendo que los padres, segun las leyes de Navarra, podían, dejando á sus hijos la legítima formal, disponer libremente de todos sus bienes, aunque fuera en favor de un extraño, que aunque en el fuero antiguo citado de contrario se dispusiera que el padre no podía desheredar á los hijos sin causa determinada, contra tal disposición había venido á exigirse la costumbre inconcusa, que se había elevado á ley corrigiendo la del fuero, y poder los padres disponer libremente de los bienes sin otro derecho en los hijos que el de la legítima formal, y que la cláusula restrictiva que contenía el testamento dejaba aquella ílesa, y no podía por lo tanto hacerlo irrito é ineficaz:

Resultando que absueltos de la demanda D. Sinfiriano y Doña Juana Martínez, hijos y herederos de Doña Teresa Jáuregui, por la sentencia que, revocando la de primera instancia, dictó en 21 de Noviembre de 1862 la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona, interpuso Doña Lucía Martínez recurso de casación, citando como infringidos: 1.º el cap. 8.º, tit. 4.º, libro 2.º del Fuero general de Navarra, que exige para la desheredación de los hijos la expresión de una de las causas que señala; 2.º la ley 16, tit. 13, libro 3.º de la Novísima Recopilación de Navarra, que no altera la necesidad de expresión de causa de desheredación cuando al hijo no se deja la legítima; 3.º la ley 21, tit. 2.º, libro 28 del Digesto que ordena la nulidad de los testamentos que no hubiesen derogado la anterior del mismo; 4.º la ley 16, tit. 6.º del mismo libro y Código, que establece se atienda á la cláusula posterior, acorde también con la 19, tit. 42, libro 6.º del Código; 5.º la ley 104, tit. 1.º, libro 35 Digesto, que dispone debe atenderse á la voluntad de los testadores más que á las palabras de que se valgan; 6.º la ley 188, título 17, libro 50 Digesto que, tratando de cláusulas testamentarias contradictorias entre sí, establece como regla que ninguna de ellas sea absoluta; 7.º la ley 10, tit. 7.º, Partida 6.ª, que exige la expresión de causa para la validez de la desheredación; 8.º y por último, la doctrina admitida y siempre observada en Navarra de que la desheredación directa debe hacerse con expresión de una de las causas mencionadas en el Fuero y probarse por el testador ó el heredero.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que segun la ley 16, tit. 13, libro 3.º de la Novísima Recopilación de Navarra, tienen los padres libertad absoluta de disponer como quisieren de sus bienes, aunque sea en favor de extraño, con tal que dejen á sus hijos la legítima formal consistente en cinco sueldos y una robada de tierra en los montes comunes: Considerando que á esta disposición se atemperaron D. Ramon Martínez y Doña Josefá Jáuregui en el testamento objeto del presente pleito, al dejar á sus cuatro hijos dicha legítima formal por más que los excluyesen, desheredados y apartados de los demás bienes:

Considerando que instituyéndose despues herederos mutuamente los dos cónyuges, pudieron imponerse las restricciones y condiciones que tuviesen por conveniente, siendo lícitas y honestas; y que por lo tanto al ordenar que no pudieran señalar ni dejar bienes algunos á la demandante, no tuvieron necesidad de expresar la causa por que lo hacían, usando de su derecho y no perjudicando el de aquella, que queda á salvo con la legítima: Considerando que el cap. 8.º, tit. 4.º, lib. 2.º del Fuero general de Navarra tiene lugar cuando sin dejar la legítima formal á los hijos el testador los deshereda, en cuyo caso no puede hacerlo sin expresar una de las causas que el mismo señala, circunstancia que no concurre en el de que se trata para que fuese irrito el citado testamento;

Y considerando por lo expuesto que la sentencia cuya casación se solicita, así absoluta, como lo hace, á los demandados de la demanda, no infringe los referidos ley y Fuero de Navarra, ni las demás disposiciones y doctrina, citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al casacion interpuesto por Doña Lucía Martínez, á quienes condenamos en las costas; y mandamos se devuelvan los autos, con la certificación correspondiente, á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la

GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Mencos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera, Sección segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 28 de Junio de 1864.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por D. Manuel Hernandez, y en su representación sus herederos Doña Isabel Lorenzo y D. Benito Hernandez, con D. Gil Manrique, como marido de Doña Basilia Obregon, sobre abono del precio y mejoras de una finca:

Resultando por escritura de 13 de Enero de 1847 D. Gervasio de Pedrosa, curador de la menor Doña Basilia Obregon, vendió á D. Manuel Hernandez, previt información de utilidad y necesidad y autorización judicial para la venta, una tierra eral en cierto precio, y entablada en 14 de Agosto de 1848 por el expresado D. Gil Manrique demandante de dicha venta, se declaró en efecto nula por sentencia ejecutoria de 13 de Julio de 1859, por haberse celebrado sin la solemnidad de la pública subasta, y condenó al comprador á dejar dicha tierra á disposición del que la recambia, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la contestación á la demanda, previo abono de las mejoras necesarias y útiles, que el comprador acreditase haber hecho en aquella, sobre lo cual se reservó á las partes su derecho en el juicio correspondiente:

Resultando que el citado comprador propuso demanda en 27 de Enero de 1862, para que se condenase al Manrique en la representación indicada al abono de las mejoras de la citada finca que resultasen de regulación pericial, deduciendo de la diferencia del valor que tenía la heredad eral, respecto del estado en que en la actualidad se hallaba, y á la devolución del precio recibido por el comprador de la demandada con los réditos legales de una y otra cantidad desde la contestación de la demanda y las costas; pretension que fundó en el principio de derecho de que nadie debe enriquecerse en perjuicio de tercero, y en que todo el que recibe una cosa ó cantidad por un título ineficaz está obligado á devolverla:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, sosteniendo que solo estaba obligado al abono de los gastos invertidos en las mejoras necesarias y útiles que debían justificarse en legal forma, pero no al del mayor valor que la finca tuviera, *útilid á las entrañas de la tierra ó el comercio humano*; ni al de la cantidad en que había sido vendida, por no haberla percibido el curador; ni, por último, al abono de intereses, por no haber retenido capital alguno del demandante, habiéndole por el contrario invitado extrajudicialmente á que fijase el importe de las mejoras para abonárselas:

Resultando que practicada por las partes prueba pericial y de testigos, habiéndose distinguido en la primera entre el valor de las mejoras hechas en el concepto de impensas y el aumento natural que el tiempo ha dado á la tierra, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en parte la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid en 1.º de Diciembre de 1862, condenando al demandado á pagar á los herederos del demandante 104 rs. importe de las mejoras hechas en la tierra, con deducción de lo que importasen los frutos percibidos y debidos percibir desde la contestación de la primitiva demanda, á justa regulación de peritos, sin obligación al pago de réditos, y además al abono del precio primitivo de la finca, reservándose al demandado el derecho de que se creyera asistido contra el curador que fué de su mujer, para reclamarle dicho precio si no lo había invertido en beneficio de aquella:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casación, citando como infringidas, respecto á la primera parte de la sentencia:

1.º La doctrina legal que constituye el principio *quidquid inscribit aut plantatur, suo cedit*.

2.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Noviembre de 1860, que considera como una misma cosa las mejoras ó impensas, ó lo que es igual los gastos que invierte en cosa ajena el que la posee.

3.º La ejecutoria de 12 de Julio de 1859.

4.º La ley 44, tit. 28, Partida 3.ª citada en la misma, y con relación á la segunda parte del fallo, ó sea al abono del precio de la tierra en cuestión:

1.º La doctrina legal, *actore non probante reus absolvitur*.

2.º La misma ejecutoria de 12 de Julio de 1859.

3.º La decisión de este Supremo Tribunal de 4 de Enero de 1815, que sanciona la doctrina legal de que estimada la acción reivindicatoria y declarado que una finca no pertenece al que la posee, debe entregarse al verdadero dueño, sin que esté obligado á restituir el precio que por ella dió el comprador.

4.º Las leyes 19, 34 y 33, tit. 5.º, Partida 5.ª

Y 5.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 6 de Octubre de 1862.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que este recurso abraza dos puntos: el primero relativo á las mejoras hechas en la tierra objeto de la cuestión, y el segundo al precio que recibió el vendedor por esa misma tierra, cuya venta declaró nula la ejecutoria de 12 de Julio de 1859:

Considerando en cuanto al primero

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. RECAUDACION POR RAMOS DE MAYO DE 1864. NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Mayo de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1863-64.	Reales vn. Cncts.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	72.636.672,21
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	13.019.826,91
Impuesto sobre hipotecas.....	2.965.900,04
Idem de minas.....	152.000
Idem de arrendamientos.....	494.774,62
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda.....	310
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	6.875,49
Resultas de ejercicios cerrados de las mismas.....	271.298,38
	89.577.354,58
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.	
<i>Renta de Aduanas.</i>	
Derechos de De importacion.....	20.026.672,08
Arancel... De frutos coloniales (derechos equivalentes á los consumos).....	8.840
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	4.119.384,91
Idem menores.....	1.448.475,65
Idem de policia sanitaria.....	211.981,86
Idem de las Capitanias de puertos.....	211.152,56
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....	21.833,42
	41.691,96
<i>Impuestos sobre los consumos.</i>	
Impuesto de consumos.....	21.675.863,79
Diez por 100 de administracion de participes.....	534.435,82
	22.210.299,61
Portezgos, pontozgos y barcajes.....	4.268.639,51
Derechos obvenconales de los Consulados.....	164.326,94
	4.432.966,45
<i>Recursos eventuales.</i>	
Beneficios, cesiones y restituciones.....	187.935,07
Colegio de sordo-mudos y ciegos.....	2.563
Arbitrios varios de Fomento.....	30.169,57
Beneficio en el rallo de preces á Roma.....	97.437,27
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa.....	26.034,47
Ventas de buques en Ceuta.....	4.153
Pletes y auxilios.....	33.477,16
Asistencia á las Escuelas de Veterinaria.....	217
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.....	20
	348.703,54
Alcances de todas clases y ramos.....	54.335,16
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.....	2.869,45
	57.204,61
<i>Publicaciones oficiales.</i>	
Boletines y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	8.473,03
Idem de Fomento.....	1.529,62
Idem de Hacienda.....	4.180
	13.882,65
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.....	159.406,82
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	138,89
Resultas de ejercicios cerrados.....	35.754,46
	47.118.386,47
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.	
Papel.....	5.013.850,47
Sellos sueltos.....	3.151.984,25
Varios pro- Derechos procesales en las provincias exen- ductos... Diversos de fabricacion y Administracion.....	3,99
	3.625
	8.169.463,71
<i>Rentas estancadas.</i>	
Tabacos.....	29.758.770,54
Sales.....	8.329.536,42
Pólvera.....	1.445.293,44
	39.533.600,40
<i>Loterias.</i>	
Loteria moderna.....	22.647,810
Rifas.....	5.645,41
	28.293,22
Casas de Moneda y Cobreteria.....	1.644.535,87
Giro mútuo del Tesoro.....	475.194,28
Imprenta Nacional.....	47.893,66
Establecimientos penales.....	152.125,02
	2.319.748,83
<i>Correos y telégrafos.</i>	
Correos.....	263.375,90
Lineas telegráficas.....	380.276,93
	643.652,83
Resultas de ejercicios cerrados de los atrasos hasta fin de 1849, de sellos del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	423,91
	73.019.442,09

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....	49
Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenacion y gastos de expedientes.....	17.521,95
Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales.....	10.604
Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	131.440,48
	159.315,43
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	7.915
Atrasos hasta fin de 1858.....	306
Resultas de ejercicios cerrados.....	934.662,79
	19.198.179,64

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	89.577.354,58
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	47.118.386,47
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	73.019.442,09
Propiedades y derechos del Estado.....	12.132.510,99
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.....	6.777.005,25
Suma el presupuesto ordinario.....	228.624.699,38
Presupuesto extraordinario.....	19.198.179,64
TOTAL de la recaudacion de Mayo de 1864.....	247.822.879,02

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Badajoz y Canarias
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 30 de Junio de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 2.º

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en Mayo de 1864, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	de Contribuciones.	de Aduanas.	de Consumos, Casas de Moneda y Minas.	de Rentas Estancadas.	de Loterias.	de Propiedades y Derechos del Estado.	del Tesoro público.	TOTAL.
Alava.....	37.697,25	190	21.579,78	21.579,78	21.351,98	983,54	84.805,55	
Albacete.....	1.083.146,59	490	273.665,21	644.003,53	257.222,52	2.143,78	2.260.181,63	
Alicante.....	2.447.431,34	1.516.018,34	632.594,52	1.377.818,36	114.337,64	5.514,74	5.793.434,94	
Almeria.....	1.624.076,47	298.554	326.729,56	970.025,35	49.645,04	4.764,58	3.270.795	
Avila.....	1.002.869,32	10	249.156,40	458.376,43	263.942,43	1.873,98	1.976.228,56	
Barcelona.....	6.287.377,28	4.505.483,50	1.669.317,42	3.029.786,01	946.063,26	5.179,20	16.443.206,67	
Burgos.....	1.517.573,91	8.604,85	556.008,59	614.553,01	413.382,64	3.808,48	3.105.320,03	
Caceres.....	1.246.295,13	2.368.651,74	489.049,02	396.367,10	1.311.844,27	3.195,44	4.585.325,54	
Cádiz.....	3.714.612,63	2.368.651,74	812.263,63	2.134.897,28	624.044,34	85.519,46	9.740.009,08	
Castellon.....	4.488.035,20	4.357,20	333.917,93	734.849,39	341.524,69	1.752,66	2.904.437,07	
Ciudad-Real.....	1.860.984,62	470.804,15	1.009.433,88	4.547.140,48	1.635.122,70	5.351,32	4.981.993,67	
Córdoba.....	2.670.354,71	633.614,58	4.547.140,48	1.430.818,84	360.588,91	2.752,84	5.213.998,52	
Coruña.....	2.838.133,01	600.280,20	563.124,71	1.390.818,84	290.404,86	4.575,96	5.690.334,58	
Cuenca.....	1.201.594,19	320.707,36	546.904,54	307.587,60	2.185,08	3.278.978,77	3.495.969,14	
Gerona.....	1.913.559,83	150.983,47	278.963,26	281.721,40	1.504,92	4.599.077,07	4.599.077,07	
Granada.....	2.050.558,85	2.047,50	514.002,89	1.518.503,65	37.420,20	2.358,54	1.268.427,30	
Guadalajara.....	1.199.702,43	438.215,38	569.514,26	438.215,38	800.554,82	2.362,52	2.468.606,55	
Guipúzcoa.....	28.766,21	1.417.684,33	62.198,02	62.198,02	185.382,72	1.532,84	2.468.606,55	
Huelva.....	1.094.254,09	183.686,91	171.419,31	832.330,98	307.093,91	2.884,40	3.079.967,23	
Huesca.....	1.760.893,36	89.075,86	398.548,80	521.473,94	315.928,45	2.914,68	4.738.547,21	
Jaen.....	2.392.914,01	518.502,76	302.752,85	1.508.210,31	1.319.413,53	4.215,93	3.924.218,98	
Leon.....	1.542.329,35	9.460,84	354.254,05	337.303,85	645.396,96	2.530,44	2.438,70	
Lérida.....	1.360.033,76	1.494.966,03	337.303,85	370.225,85	474.707,24	8.195,46	3.254.871,63	
Lugo.....	1.352.408,44	65.922,61	239.027	857.174,39	222.144,03	2.880.951,37	47.222.159,25	
Madrid.....	7.074.560,04	741.045	2.598.186,73	4.823.921,04	3.892,09	3.892,09	6.868.950,63	
Málaga.....	2.767.430,02	1.519.602,25	528.328,19	1.717.848,14	330.112,78	2.617,30	5.028.414,68	
Murcia.....	1.896.349,21	822.726,85	355.037,53	1.570.313,59	378.990,44	4.997,09	4.096,06	
Navarra.....	306.115,74	1.634,53	218.572,66	47.212,93	187.158,61	3.446,69	2.240.503,31	
Orense.....	1.238.969,59	544.123,35	284.433,37	1.415.627,95	245.824,35	2.363,46	4.597.349,22	
Oviedo.....	2.077.977,74	1.865.673,66	468.304,97	515.314,91	479.132,88	2.481,94	3.390.902,36	
Palencia.....	1.910.012,48	293.223,15	427.563,78	687.342,93	340.018,29	3.265,42	3.699.396,05	
Pontevedra.....	4.615.014,81	10.419,16	191.401,47	617.422,93	715.997,49	4.388.127,33	4.388.127,33	
Salmancá.....	966.999,63	2.112.289,27	263.184,94	966.893,69	807.539,19	2.617,30	2.501.451,98	
Segovia.....	1.044.567,65	285.984	359.367,87	285.984	761.277,49	6.965,88	10.160.170,42	
Sevilla.....	4.718.205,37	1.171.562,58	807.944,67	2.694.514,13	228.093,35	1.779	4.118.822,41	
Soria.....	673.986,64	218.659,42	296.304	296.304	232.666,67	2.482,58	4.086.463,87	
Taragona.....	2.249.325,92	211.184,49	398.398,98	962.405,23	191.973,72	2.609.279,86	2.609.279,86	
Terruel.....	1.650.493,08	334.342,08	431.197,60	431.197,60	798.778,13	4.625,44	5.164.863,23	
Toledo.....	2.736.240,84	1.425.809,40	526.259,21	1.098.959,91	690.399,96	9.246,47	9.246.860,21	
Valladolid.....	3.884.913,45	684	1.998.329,73	826.753,22	675.593,11	4.409,20	2.688.860,87	
Vizcaya.....	1.994.839,16	2.581.695,52	653.858,13	75.411,77	421.356,32	2.617,30	2.566.126,64	
Zamora.....	1.196.685,09	2.640,65	421.241,15	524.556,13	847.660,42	6.317,81	5.253.384,84	
Zaragoza.....	2.654.160,38	616	631.295,94	1.413.334,32	293.855,17	4.938,68	2.606.892,79	
Baleares.....	1.530.556,71	310.363,04	322.870,09	293.855,17	147.264,10	8.680.281,44	7.017.863,01	
Tesoreria Central.....	157.581,57	353,50	800	22.652.855,41	
Cajas de Loterias.....	
Casas de Moneda.....	1.644.535,87	4.644.535,87	
Minas del Estado.....	2.818.627,66	2.818.627,66	
Comision de Hacienda en Londres.....	5.704.947,45	5.704.947,45	
	92.271.053,80	22.872.447,44	32.408.350,48	47.703.188,02	22.652.855,41	22.799.200,52	7.145.783,35	217.822.879,02

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 3.º

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN MAYO DE 1864 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Mayo de 1864 y en igual mes de 1863 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

CONCEPTOS.	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Mayo de 1864.	En Mayo de 1863.	De más en Mayo de 1864.	De ménos en Mayo de 1864.
Derechos y Registro de Hipotecas.....	2.965.900,04	1.545.759,16	1.420.140,88	..
Aduanas.....	22.615.351,50	24.591.099,19	..	1.975.747,69
Policia sanitaria.....	214.152,56	191.651,32	19.501,24	..
Impuesto de consumos.....	22.210.299,61	21.446.175,47	764.124,14	..
Sello del Papel.....	5.013.850,47	4.774.535,36	239.315,11	..
Estado. (Sellos sueltos).....	3.151.984,25	3.188.354,14	..	36.369,89
Tabacos.....	29.758.770,54	27.980.938,91	1.777.831,63	..
Sales.....	8.329.536,42	8.118.705,26	210.831,16	..
Pólvera.....	1.445.293,44	1.596.791,64	..	151.498,20
Loterias.....	22.652.855,41	16.143.760	6.509.095,41	..
Lineas telegráficas.....	380.276,93	361.896,81	18.380,12	..
			10.959.225,69	2.163.612,78
Diferencia de más en Mayo de 1864.....			8.795.612,91	

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerias de Badajoz y Canarias.
2.º Queda sujeto el mismo á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 30 de Junio de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. NUMERO 4.º

MES DE MAYO DE 1864.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1863-64, con distincion de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Obligaciones generales del Estado.

SECCION 1.ª—Casa Real.	TOTAL SATISFECHO	
	POR CAPÍTULOS.	POR SERVICIOS.
Capítulo 1.º Dotacion de S. M. la Reina.....	3.833.333	..
2.º Idem de S. M. el Rey.....	200.000	..
3.º Idem de S. A. R. el Principe de Asturias.....	204.166	..
4.º Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel.....	166.666	..
5.º Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia.....	166.666	..
6.º Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota.....	291.666	

Table of budget items for the Ministry of State, Ministry of Grace and Justice, Ministry of War, Ministry of the Navy, and Ministry of the Government. Includes sections for 'Gastos eventuales', 'Ejercicios cerrados', and 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Estado'.

Table of budget items for the Ministry of the Government, Ministry of Fomento, Ministry of Hacienda, and Ministry of the Navy. Includes sections for 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion', 'Ejercicios cerrados', and 'Gastos de las contribuciones y rentas publicas'.

Table of budget items for the Ministry of Hacienda, Ministry of Ultramar, and the Extraordinary Budget. Includes sections for 'Ejercicios cerrados', 'Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales', and 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO'.

NOTAS. 1.º Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en las Tesorerías de Badajoz y Canarias. 2.º Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 30 de Junio de 1864.—El segundo Jefe, P. V., Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Sanidad militar. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado a esta Direccion general en 27 de Junio ultimo la Real orden siguiente: «Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.: Teniendo presente la REINA (Q. D. G.) las disposiciones adoptadas por Real orden de esta fecha para facilitar reclutamiento de personal de Sanidad militar con destino a Ultramar, no surtirán sus efectos tan perentoriamente como las necesidades del servicio reclaman; y siendo por otra parte de todo punto necesario y urgente dotar al ejército de Cuba del mayor número de Médicos posible, se ha servido disponer lo siguiente: Artículo 1.º A la plantilla actual del personal médico de la isla de Cuba se aumentará para las eventualidades del servicio, y solo mientras dure la guerra de Santo Domingo, 20 primeros Ayudantes médicos supernumerarios, los cuales se irán empujando en el cuadro actual á medida que ocurran vacantes una vez terminada dicha guerra. Art. 2.º Se autoriza al Director de Sanidad militar para que convoque á oposiciones especiales de ingreso en el cuerpo de Sanidad militar con destino al ejército de la isla de Cuba, celebrándose á la vez en Madrid, Barcelona, Cádiz y la Coruña, bajo la presidencia en los tres últimos puntos de los Jefes de Sanidad militar de los distritos respectivos. Art. 3.º Se dispensa la edad hasta los 40 años inclusive á los opositores que se presenten, excediendo de la marcada por reglamento para ser admitidos en los concursos ordinarios. Art. 4.º Serán admitidos en estas oposiciones especiales los alumnos de la Facultad de Medicina que hayan sido aprobados en los ejercicios para la Licenciatura, aunque no hayan recibido la investidura de este grado, debiendo los opositores de dicha clase que fueren calificados admitibles en el cuerpo quedar obligados á recibir la investidura de Licenciados antes de su embarque para Ultramar. Art. 5.º Se abonarán en concepto de gratificación y sin descuento ulterior 4.000 rs. á cada uno de los opositores que obtengan en dichos concursos la calificación de admitibles, y se comprometan á servir en el ejército de la isla de Cuba; en la inteligencia de que si regresasen á la Península ó se separasen del servicio antes de los seis años de permanencia reglamentaria, deberán reintegrar al Tesoro la expresada cantidad.»

Conforme á lo dispuesto en la preinserta Real orden se declaran vacantes varias plazas de primeros Ayudantes médicos supernumerarios en el ejército de las islas de Cuba y Santo Domingo, cuya provision debe verificarse mediante ejercicios de oposicion pública, que se celebrarán simultáneamente en los hospitales militares de Madrid, Barcelona, Cádiz y la Coruña y Licenciados en Medicina y Cirujia y los alumnos de la misma Facultad que hayan sido aprobados en los ejercicios para la Licenciatura, aunque no hayan recibido la investidura de este grado, que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar ó en la de cualesquiera de las Subinspecciones del ramo en las capitales de los distritos de Cataluña, Andalucía ó Galicia, ó dirán á ellas sus instancias un día de los dos de la tarde del día 30 del corriente mes, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente programa: Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid, Barcelona, Cádiz y la Coruña dentro de los tres dias siguientes al en que finalice el plazo que se ha señalado para la admision á este concurso, á los Doctores que se hubieren licenciado en Medicina y Cirujia y á los alumnos de la misma Facultad aprobados ya en los ejercicios para la Licenciatura, que reúnan las condiciones siguientes: 1.º Ser español ó naturalizado. 2.º No haber pasado de la edad de 40 años el día en que se solicite la admision al concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujia, ó haber sido aprobado en los ejercicios para la Licenciatura en alguna de las facultades universitarias del Reino. 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion, dentro del término que ésta prescribe, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la 3.ª por certificación de la Autoridad municipal, visada por el Jefe del pueblo en que se hallen establecidos; la 4.ª por copia de su título ó certificado de que conste haber sido aprobado en los ejercicios para la Licenciatura; y la 5.ª por certificación de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva ó del distrito en que se verifique.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Inspector-médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos primeros Médicos, Vocales, y además de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario. En los distritos se compondrá el Tribunal de Su Inspector, Jefe de Sanidad militar del distrito, Presidente; del Jefe Facultativo del Hospital militar de la plaza; Vicepresidente, y de dos primeros Médicos vocales, desempeñando el más moderno las funciones de Secretario. Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto: 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes. 2.º El de su instrucción adquirida. 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio. Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber: 1.º Una composicion sobre una cuestion de clinica y terapéutica médica, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en Medicina y de su manera de pen-

MIERCOLES

... y escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.
2. Reconocimiento y visita de un enfermo de etionología interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus datos de observacion y tendencias de su práctica.

3. Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion a viva voz de los detalles anatómicos de la region en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que les den la preferencia y seguida de la curacion correspondiente; aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas, del método y modo de delicacion empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extension de sus conocimientos y su positiva práctica.

4. Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.
Art. 6. La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos las aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en el ejercicio. La visita de una afeccion interna se practicará designando al Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último; en seguida expondrán las circunstancias de que respectó á la dolencia queda hecha mencion sin que exceda el discurso de media hora.

La operacion quirúrgica se designará por suerte y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego y se hará de precedencia, concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiese inventado. La designacion del aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego y se expondrá en seguida las ventajas del método y modo de delicacion preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de otros 15.
Art. 7. La calificacion de mérito de la composicion se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuacion de estas.

Art. 8. La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal en tres partes, á saber: 1.ª la del último ejercicio entre 0 y 10. El máximo número de puntos que podrá ser tanto asignarse á cada aspirante será de 250. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141.
Art. 9. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmada por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones; y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de la Direccion.
Art. 11. Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes, serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el curso, los 10 admisionales que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectativa de colocacion y con derecho á ser llamados al ejercicio en las vacantes que pudieran ocurrir.
Art. 13. Cada uno de los aspirantes declarados admisionales que fueren destinados á la isla de Cuba y se comisionan para servir en aquel ejército, recibirán en concepto de gratificacion y sin descuento ulterior la cantidad de 4.000 rs., y obtendrá, al propio tiempo que el empleo de escala de segundo Ayudante, el de primero superpensionario con el sueldo anual de 30.000 rs. vn., que empezará á disfrutar desde el día de su embarque para dicha isla.
Madrid 4 de Julio de 1864.—Nicolas Garcia Briz.

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 3.884 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Madrid, Zaragoza, Cartagena, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1864 para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:
Huérfanas. Doña María Salsench y Durán, hija de D. Francisco, soldado del batallon franco de Cataluña.
Doncellas. Quintina Espinosa y Vicenta de Paulino, del Hospicio. Gregoria Vilar de la Fuente de Juan, id. Isabel Santa María y Garcia de Santiago, id. Paula Vilar de la Fuente de Juan, id. Gregoria de San Antonio de Dozgracias, del Colegio de la Paz.

SANTO DEL DIA. Santa Lucia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1864.

Meteorological data table with columns: HORAS, Barómetro, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llegado en ninguna provincia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 16 de Julio de 1864.

Constará de 12.000 billetes al precio de 600 rs., distribuyéndose 270.000 ps. en 600 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts from 60,000 down to 270,000.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 23 de la instrucion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 5 de Julio de 1864.—El Director general José Maria Bremón.

Gobierno de la provincia de Navarra. Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Areso por dimision del que lo desempeñaba: su dotacion consiste en 2.000 rs. anuales pagados trimestralmente por el mismo Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde-presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, contado desde el día en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 13 de Julio de 1864.—El Gobernador, Gregorio Pesquera. 65—3

Por renuncia del que lo desempeñaba se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Gante, con el agregado de organista de su iglesia parroquial. La dotacion por ambos cargos consiste en 2.400 reales pagados trimestralmente por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el día en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Pamplona 14 de Julio de 1864.—El Gobernador, Gregorio Pesquera. 41—2

Gobierno de la provincia de Huesca. La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Serués, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante: su sueldo anual consiste en 600 rs. vn. pagados de fondos municipales. Los aspirantes á dicha Secretaria dirigirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Huesca 14 de Julio de 1864.—Bernardo Lozano. 64—3

Alcaldia constitucional de Villacastin. Se halla vacante la plaza de Profesor de Latinitad de la villa de Villacastin, provincia de Segovia, dotada con la asignacion de 6.000 rs., casa y otras ventajas é obtenciones que podrán saber los aspirantes dirigiéndose á Don Gregorio Salcedo, Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, ó á D. Santos Carroño, que vive en esta corte, calle de Toledo, núm. 75, cuarto principal. 71—2

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín de Irizo, Ministro que fué de Hacienda, de la primera division de caballería del segundo y tercer ejército en 1812, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que se presenten en esta Administracion en el plazo más breve á responder del alcance de 22.519 rs. 68 cént. que le resultó en el desempeño de dicho destino. Valencia 22 de Julio de 1864.—Pedro Lucas Nogueira. 9932—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cito, llamo y emplazo por segunda vez á los herederos de D. José Simón Perez, Depositario que fué de Anualidades y vacantes Eclesiásticas del Obispado de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los referidos ramos de Anualidades y vacantes del Obispado de Leon, correspondientes á los años de 1859 hasta 24 de Marzo de 1864; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1864.—José Fullós. 9967—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del lmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cito, llamo y emplazo por primera vez á los herederos de D. Antonio José Vigil de Quiñones, Administrador-Tesorero que fué de Cruzada, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Bula del Obispado de Sigüenza, correspondientes á los años de 1803 al 1864; en la inteligencia que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Julio de 1864.—José Fullós. 9968—1

El Licenciado D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres. Por el presente y á solicitud de los señores del concurso de acreedores de los bienes del finado D. Bernabé Garcia Viniagra, vecino que fué de esta villa, se convoca á junta general de acreedores, que tendrá lugar en las salas de este Juzgado, á las diez de la mañana del miércoles 13 de Julio próximo, con el fin de acordar lo más conveniente acerca de la venta de algunos de indicados bienes, según lo determina el art. 554 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Cáceres á 25 de Junio de 1864.—Felipe Granados.— Por su mandado, Lorenzo Mendoza. 45

D. Victorio de Carlos Ortiz, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido por enfermedad del propietario, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribebano de fe. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en la iglesia parroquial de Villar de Cans, de este partido judicial, dotó y fundó María del Olmo en 23 dias del mes de Noviembre de 1532, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. José Ocaña, Presbítero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno de S. M., se presenten en este Juzgado por medio de Procurador á usar del derecho que les corresponde, á habiéndose presentado como opositor D. Carlos Ruiz, vecino de aquel pueblo; en la inteligencia de que pasado dicho término se le dará al expediente el curso que correspondiere. Dado en Belmonte á 23 de Junio de 1864.—Licenciado Victorio de Carlos Ortiz.—Por su mandado, Julian Concheta. 46

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comandador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictado el 2 del actual por el Escribebano del Licenciado D. Francisco Soto de Cáceres, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 20 días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Isabel Garcia Abarca, natural que fué de Castellón, vecina de esta villa y de su hijo D. Pedro Garcia Bustos y Abrea, natural de Villanueva y vecino que fué de Manzanares, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo, á deducir las acciones de que se crean asistidos; advertidos que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar y se declararán herederos legítimos de la Dña. Isabel á sus hijos únicos legítimos D. Pedro, D. Higinio y D. Tomás Garcia Bustos y Abrea y del D. Pedro á D. José Doña María de los Dolores, Doña María de la Soledad y D. Eduardo Garcia Jimenez, como hijos legítimos y únicos igualmente del mismo. 78

D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido &c. Por el presente se convoca á junta de graduación á los acreedores del concurso á bienes de la testamentaria de D. Antonio Torcello y Doña María Moreno, su esposa, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, á las once de la mañana del día 13 de Julio del presente año; lo que se notoria para los efectos legales y conocimiento de los interesados. Dado en Malaga 4 de Junio de 1864.—Juan Crisóstomo Esquivel.—José Avila y Liceras. 63

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente edicto se hace saber que á virtud de expediente instruido en debida forma á instancia de Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, Doña Antonia y D. Mariano Ascaso Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos buques unidos y que forman una sola flota, situados en esta ciudad, parroquia de Santa Eufracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el núm. 1 moderno por la de Santa Eufracia, y por dicha de San Clemente en el número 4, que con sus cerros, edificios, árboles y demás plantas, columnas, revestido del riago, fierros, plomo, balustras, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalo, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrajes, según se encuentra en el día, ha sido tasada preliminarmente en 385.452 rs. vn. Y un solar de casas aislado compuesto de varios, en dicha parroquia de Santa Eufracia y plazuela que se encuentra entre el café de la Iberia y casa del Sr. Conde de Larrosa, teniendo de extension superficial el cuadriltero ó romboide, según los datos adquiridos, 303 metros cuadrados próximamente, que ha sido tasado en 72.720 rs. vn. Y habiéndose señalado para su remate el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencias del Juzgado, establecido en la calle de Contamina, núm. 37, sito tercero, todos los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán á dar sus proposiciones, que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, quedando rematadas ambas fincas en favor del postor más ventajoso. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1864.—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S., Agustín Jordana. 68

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Jefe togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribebano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Colegio de la misma D. D. Mariano Garcia

Sancho, se puen nuevamente á pública subasta, por término de 20 días como procedentes de un concurso, dos casas situadas en el pueblo de Pinto y la calle Real de Valdmorea, señaladas con los números 10 y 11, la primera comprende de superficie horizontal 450 metros cuadrados y 18 decímetros, equivalentes á 5.798 pies cuadrados y 44 décimas, con inclusion del jardín que forma parte de la misma; y la segunda 482 metros cuadrados y 55 decímetros, equivalentes á 6.215 pies cuadrados y 77 décimas, con inclusion tambien de un pequeño jardín; habiendo sido redactadas por el Arquitecto D. Leopoldo Zola Lopez, la señalada con el núm. 10, en 60.406 rs. vn., y la distinguida con el número 11, en 39.679 rs. á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el jueves 23 del corriente mes á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho señor Juez de primera instancia, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 2 de Julio de 1864.—M. Saez Hernandez. 69

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribebano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto á D. Samuel Algar, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuso D. Agustín Piñol sobre pago de maravedís, y tambien para que conteste al requerimiento acordado á instancia de su Procurador D. Juan Caldeiro para que pague 467 rs., importe de la cuenta jurada presentada por éste; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Junio de 1864.—Vicente Callejo Sanz. 70

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte recada en procedimiento ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado y Escribebano de D. Tomás Bando, se saca á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos existentes en el cuarto segundo de la derecha de la casa núm. 19 de la calle de San Miguel, tasados en la cantidad de 7.050 rs. vellón; y se ha señalado para su remate el lunes 13 del corriente mes de Julio en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 2 de Julio de 1864.—Tomás Bando. 72

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Marcos de Coz y Fuentes, sus sucesores y demás personas que de ellos traigan causa, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo para deducir el derecho de que se crean asistidos contra dos séptimas partes de la casa calle Larga de esta poblacion, núm. 1477 antiguo y 71 moderno á continuacion de los autos que penden en mi Juzgado y Escribebano del infrascrito á instancia de D. Ramon Jofré, sobre cumplimiento de la titulacion de la enunciativa finca; apercibidos que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Jerez de la Frontera 4 de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Manuel Garcia Acuña y Sanchez. 73

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad. Por el presente cito y llamo á María de la Concepcion Garcia y Limon, hija y heredera de Francisco Garcia Vera, vecino que fué de Villanueva de Arisaca, para que se presente en los autos que se siguen sobre la testamentaria de dicho su padre; pues en el interin no comparezca será representada por el Promotor fiscal sin suspenderse el curso de los autos. Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor y Setiembre 24 de 1863.—José de Puerto y Morga.—Por mandado de S. S., Jerónimo Ramos y Robles. 74

D. José María Ucoeta, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente edicto y por término de 30 dias, á contar desde el último en que se anunció, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Agustina Samaniego, vecina que fué de La Puebla de Arganzón, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que radica en la Escribebano del que referenda. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 27 de Junio de 1864.— José María Ucoeta.—Por su mandado, José Martínez Duarte. 76

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente edicto se hace saber que á virtud de expediente instruido en debida forma á instancia de Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, Doña Antonia y D. Mariano Ascaso Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos buques unidos y que forman una sola flota, situados en esta ciudad, parroquia de Santa Eufracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el núm. 1 moderno por la de Santa Eufracia, y por dicha de San Clemente en el número 4, que con sus cerros, edificios, árboles y demás plantas, columnas, revestido del riago, fierros, plomo, balustras, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalo, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrajes, según se encuentra en el día, ha sido tasada preliminarmente en 385.452 rs. vn. Y un solar de casas aislado compuesto de varios, en dicha parroquia de Santa Eufracia y plazuela que se encuentra entre el café de la Iberia y casa del Sr. Conde de Larrosa, teniendo de extension superficial el cuadriltero ó romboide, según los datos adquiridos, 303 metros cuadrados próximamente, que ha sido tasado en 72.720 rs. vn. Y habiéndose señalado para su remate el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencias del Juzgado, establecido en la calle de Contamina, núm. 37, sito tercero, todos los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán á dar sus proposiciones, que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, quedando rematadas ambas fincas en favor del postor más ventajoso. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1864.—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S., Agustín Jordana. 68

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Jefe togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribebano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Colegio de la misma D. D. Mariano Garcia

Sancho, se puen nuevamente á pública subasta, por término de 20 días como procedentes de un concurso, dos casas situadas en el pueblo de Pinto y la calle Real de Valdmorea, señaladas con los números 10 y 11, la primera comprende de superficie horizontal 450 metros cuadrados y 18 decímetros, equivalentes á 5.798 pies cuadrados y 44 décimas, con inclusion del jardín que forma parte de la misma; y la segunda 482 metros cuadrados y 55 decímetros, equivalentes á 6.215 pies cuadrados y 77 décimas, con inclusion tambien de un pequeño jardín; habiendo sido redactadas por el Arquitecto D. Leopoldo Zola Lopez, la señalada con el núm. 10, en 60.406 rs. vn., y la distinguida con el número 11, en 39.679 rs. á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el jueves 23 del corriente mes á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho señor Juez de primera instancia, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 2 de Julio de 1864.—M. Saez Hernandez. 69

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribebano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto á D. Samuel Algar, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuso D. Agustín Piñol sobre pago de maravedís, y tambien para que conteste al requerimiento acordado á instancia de su Procurador D. Juan Caldeiro para que pague 467 rs., importe de la cuenta jurada presentada por éste; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Junio de 1864.—Vicente Callejo Sanz. 70

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte recada en procedimiento ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado y Escribebano de D. Tomás Bando, se saca á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos existentes en el cuarto segundo de la derecha de la casa núm. 19 de la calle de San Miguel, tasados en la cantidad de 7.050 rs. vellón; y se ha señalado para su remate el lunes 13 del corriente mes de Julio en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 2 de Julio de 1864.—Tomás Bando. 72

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Marcos de Coz y Fuentes, sus sucesores y demás personas que de ellos traigan causa, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo para deducir el derecho de que se crean asistidos contra dos séptimas partes de la casa calle Larga de esta poblacion, núm. 1477 antiguo y 71 moderno á continuacion de los autos que penden en mi Juzgado y Escribebano del infrascrito á instancia de D. Ramon Jofré, sobre cumplimiento de la titulacion de la enunciativa finca; apercibidos que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Jerez de la Frontera 4 de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Manuel Garcia Acuña y Sanchez. 73

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad. Por el presente cito y llamo á María de la Concepcion Garcia y Limon, hija y heredera de Francisco Garcia Vera, vecino que fué de Villanueva de Arisaca, para que se presente en los autos que se siguen sobre la testamentaria de dicho su padre; pues en el interin no comparezca será representada por el Promotor fiscal sin suspenderse el curso de los autos. Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor y Setiembre 24 de 1863.—José de Puerto y Morga.—Por mandado de S. S., Jerónimo Ramos y Robles. 74

D. José María Ucoeta, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente edicto y por término de 30 dias, á contar desde el último en que se anunció, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Agustina Samaniego, vecina que fué de La Puebla de Arganzón, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que radica en la Escribebano del que referenda. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 27 de Junio de 1864.— José María Ucoeta.—Por su mandado, José Martínez Duarte. 76

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente edicto se hace saber que á virtud de expediente instruido en debida forma á instancia de Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, Doña Antonia y D. Mariano Ascaso Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos buques unidos y que forman una sola flota, situados en esta ciudad, parroquia de Santa Eufracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el núm. 1 moderno por la de Santa Eufracia, y por dicha de San Clemente en el número 4, que con sus cerros, edificios, árboles y demás plantas, columnas, revestido del riago, fierros, plomo, balustras, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalo, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrajes, según se encuentra en el día, ha sido tasada preliminarmente en 385.452 rs. vn. Y un solar de casas aislado compuesto de varios, en dicha parroquia de Santa Eufracia y plazuela que se encuentra entre el café de la Iberia y casa del Sr. Conde de Larrosa, teniendo de extension superficial el cuadriltero ó romboide, según los datos adquiridos, 303 metros cuadrados próximamente, que ha sido tasado en 72.720 rs. vn. Y habiéndose señalado para su remate el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencias del Juzgado, establecido en la calle de Contamina, núm. 37, sito tercero, todos los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán á dar sus proposiciones, que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, quedando rematadas ambas fincas en favor del postor más ventajoso. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1864.—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S., Agustín Jordana. 68

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Jefe togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribebano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Colegio de la misma D. D. Mariano Garcia

Sancho, se puen nuevamente á pública subasta, por término de 20 días como procedentes de un concurso, dos casas situadas en el pueblo de Pinto y la calle Real de Valdmorea, señaladas con los números 10 y 11, la primera comprende de superficie horizontal 450 metros cuadrados y 18 decímetros, equivalentes á 5.798 pies cuadrados y 44 décimas, con inclusion del jardín que forma parte de la misma; y la segunda 482 metros cuadrados y 55 decímetros, equivalentes á 6.215 pies cuadrados y 77 décimas, con inclusion tambien de un pequeño jardín; habiendo sido redactadas por el Arquitecto D. Leopoldo Zola Lopez, la señalada con el núm. 10, en 60.406 rs. vn., y la distinguida con el número 11, en 39.679 rs. á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el jueves 23 del corriente mes á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho señor Juez de primera instancia, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 2 de Julio de 1864.—M. Saez Hernandez. 69

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Jefe de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, referendada por el Escribebano de número D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza por primero y único edicto á D. Samuel Algar, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda que contra el mismo ha interpuso D. Agustín Piñol sobre pago de maravedís, y tambien para que conteste al requerimiento acordado á instancia de su Procurador D. Juan Caldeiro para que pague 467 rs., importe de la cuenta jurada presentada por éste; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Junio de 1864.—Vicente Callejo Sanz. 70

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte recada en procedimiento ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado y Escribebano de D. Tomás Bando, se saca á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos existentes en el cuarto segundo de la derecha de la casa núm. 19 de la calle de San Miguel, tasados en la cantidad de 7.050 rs. vellón; y se ha señalado para su remate el lunes 13 del corriente mes de Julio en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Madrid 2 de Julio de 1864.—Tomás Bando. 72

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco y Marcos de Coz y Fuentes, sus sucesores y demás personas que de ellos traigan causa, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo para deducir el derecho de que se crean asistidos contra dos séptimas partes de la casa calle Larga de esta poblacion, núm. 1477 antiguo y 71 moderno á continuacion de los autos que penden en mi Juzgado y Escribebano del infrascrito á instancia de D. Ramon Jofré, sobre cumplimiento de la titulacion de la enunciativa finca; apercibidos que de no verificarse los parará el perjuicio que haya lugar. Jerez de la Frontera 4 de Julio de 1864.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado Manuel Garcia Acuña y Sanchez. 73

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad. Por el presente cito y llamo á María de la Concepcion Garcia y Limon, hija y heredera de Francisco Garcia Vera, vecino que fué de Villanueva de Arisaca, para que se presente en los autos que se siguen sobre la testamentaria de dicho su padre; pues en el interin no comparezca será representada por el Promotor fiscal sin suspenderse el curso de los autos. Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor y Setiembre 24 de 1863.—José de Puerto y Morga.—Por mandado de S. S., Jerónimo Ramos y Robles. 74

D. José María Ucoeta, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido. Por el presente edicto y por término de 30 dias, á contar desde el último en que se anunció, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Agustina Samaniego, vecina que fué de La Puebla de Arganzón, para que comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir; pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestado que radica en la Escribebano del que referenda. Dado y firmado en Miranda de Ebro á 27 de Junio de 1864.— José María Ucoeta.—Por su mandado, José Martínez Duarte. 76

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Jefe de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Por el presente edicto se hace saber que á virtud de expediente instruido en debida forma á instancia de Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Mariano Ascaso y de sus hijos D. José, Doña Antonia y D. Mariano Ascaso Ortiz, se ha acordado la venta en subasta pública de dos buques unidos y que forman una sola flota, situados en esta ciudad, parroquia de Santa Eufracia, esquina á la calle de San Clemente, señalada con el núm. 1 moderno por la de Santa Eufracia, y por dicha de San Clemente en el número 4, que con sus cerros, edificios, árboles y demás plantas, columnas, revestido del riago, fierros, plomo, balustras, bomba, fuentes de recreo ó surtidores, bancos, pedestales, zócalo, figuras, pajarera, pozo de aguas claras, carpintería y herrajes, según se encuentra en el día, ha sido tasada preliminarmente en 385.452 rs. vn. Y un solar de casas aislado compuesto de varios, en dicha parroquia de Santa Eufracia y plazuela que se encuentra entre el café de la Iberia y casa del Sr. Conde de Larrosa, teniendo de extension superficial el cuadriltero ó romboide, según los datos adquiridos, 303 metros cuadrados próximamente, que ha sido tasado en 72.720 rs. vn. Y habiéndose señalado para su remate el día 15 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencias del Juzgado, establecido en la calle de Contamina, núm. 37, sito tercero, todos los que quieran interesarse en su adquisicion se presentarán á dar sus proposiciones, que serán admitidas si cubren las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, quedando rematadas ambas fincas en favor del postor más ventajoso. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1864.—Atanasio Tuñon.— Por mandado de S. S., Agustín Jordana. 68

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Jefe togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribebano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Colegio de la misma D. D. Mariano Garcia

Sancho, se puen nuevamente á pública subasta, por término de